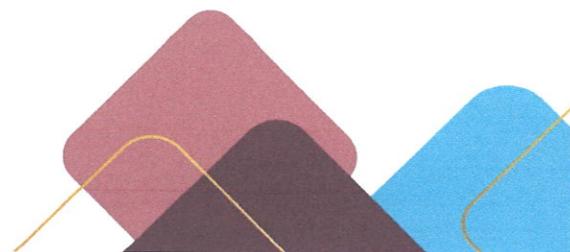


UNIVERSIDAD DE ORIENTE

REGLAMENTO ESCOLAR PARA LICENCIATURAS

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, DENOMINADO UNIVERSIDAD DE ORIENTE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIONES I Y III DE SU DECRETO 628 DE CREACIÓN, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

Valladolid, Yucatán, Mayo 2024



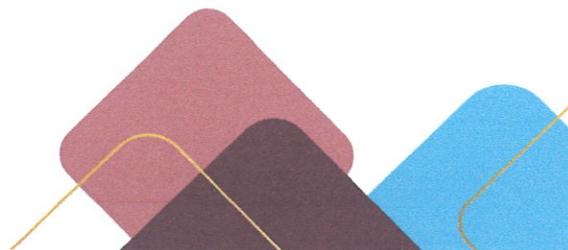
Reglamento Escolar para Licenciaturas

La Junta Directiva de la Universidad de Oriente, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 13, fracción I, del Decreto 628 que crea la Universidad de Oriente, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 3, fracción V, establece que el Estado, además de impartir la Educación Preescolar, primaria, Secundaria y Media Superior, promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la Educación Inicial y a la Educación Superior necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la Investigación Científica y Tecnológica, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Segundo. Que el Decreto 628 que crea la Universidad de Oriente, en sus artículos 1 y 3, dispone que dicha universidad es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación y tiene por objeto impulsar, ofrecer, impartir y consolidar la educación superior en sus niveles de profesional asociado, licenciatura y posgrado, así como organizar, fomentar y realizar investigación científica, humanística y tecnológica, y realizar programas de difusión cultural que contribuyan a impulsar, fortalecer, diversificar y equilibrar el desarrollo regional, estatal y nacional.



Tercero. Quede conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción XIV, del Decreto antes referido, la Universidad de Oriente podrá expedir las disposiciones necesarias con el propósito de hacer efectivas las atribuciones que dicho Decreto le confiere para el cumplimiento de sus objetivos. De igual modo y de conformidad con el artículo 28 fracción III y VI del Reglamento Interior, la Rectoría y/o Dirección Académica de la UNO, podrán emitir instrucciones de trabajo complementarias a este Reglamento cuando así se requiera pudiendo ser para cada uno de los títulos y capítulos contenidos en este.

Cuarto. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2022 -2024, en el eje "Universidad con rendición de cuentas, mejora continua y finanzas sanas" en el objetivo estratégico 1.8.19 considera "desarrollar acciones para la implementación de la mejora regulatoria y la actualización de la normatividad vigente".

Quinto. Que, para el adecuado funcionamiento de la Universidad de Oriente, así como para impulsar la enseñanza y formación en el Estado, resulta necesario expedir un instrumento normativo que regule los Servicios Escolares que dicha Universidad ofrece en los distintos niveles, modalidades y Programas Educativos.

Por las consideraciones expuestas, la Junta Directiva de la Universidad de Oriente ha tenido a bien expedir el presente:

Reglamento Escolar para Licenciaturas de la Universidad de Oriente.



Reglamento Escolar para Licenciaturas

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento es de observancia obligatoria para el estudiantado y personal de la Universidad de Oriente (UNO) y tiene por objeto regular las disposiciones entre la Universidad y la Comunidad Estudiantil antes de ingresar, durante y al concluir su formación en los Programas Educativos (PE) de Licenciaturas, así como regular los Servicios Escolares que ofrece la UNO.

Artículo 2. Definiciones

El lenguaje empleado en este reglamento es acorde a lo establecido en el manual para el uso de acciones y lenguaje incluyente dentro de la Universidad de Oriente y la política institucional de la universidad de oriente sobre la igualdad de género y no discriminación.

Para los efectos de este reglamento, se deberán considerar las definiciones siguientes:

- I. **UNO:** La Universidad de Oriente.
- II. **Junta Directiva:** El órgano supremo de gobierno de la UNO.
- III. **Rectoría:** la Rectoría de la UNO.
- IV. **Dirección Académica:** la Dirección Académica de la UNO.
- V. **Departamento de Servicios Escolares:** Departamento de Servicios Escolares de la UNO.

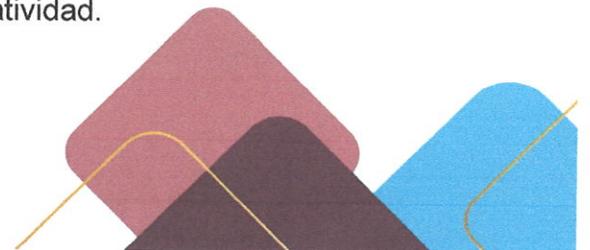


- VI. **Aspirante:** persona que realiza formalmente todos los trámites para ingresar a la UNO.
- VII. **Actividades Académicas:** Son todas aquellas operaciones que se realizan dentro del marco del proceso de enseñanza - aprendizaje, encaminadas a reforzar los conocimientos adquiridos en el aula, a desarrollar nuevas habilidades y vincular al estudiantado con su campo de trabajo y con su entorno social.
- VIII. **Admitido:** Persona que ha cumplido con los requisitos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares (SE).
- IX. **Calendario Escolar:** Documento normativo que expide la UNO, para determinar los periodos de las actividades en un ejercicio anual; inicio y termino de los periodos cuatrimestrales, así como la realización o suspensión de las actividades escolares.
- X. **Cédula Profesional:** Documento expedido por la Dirección General de Profesiones (DGP) de la Secretaría de Educación Pública a nivel Federal (SEP) que avala en el ejercicio profesional a quien ha egresado y se ha titulado.
- XI. **Certificado de Estudios de Bachillerato:** Documento oficial que emite la escuela de Educación Media Superior al alumnado que cursó y acreditó las asignaturas que conforman su Bachillerato.
- XII. **Certificado de Terminación de Estudios:** Documento oficial que expide la UNO para avalar que el estudiantado acreditó en su totalidad los módulos del Programa Educativo que cursó.
- XIII. **Co-curricular:** Actividades realizadas como complemento o apoyo a la formación profesional, las cuales no están consideradas en el currículo formal, pero que son indispensables y/u obligatorias en su cumplimiento.



Estas actividades pueden o no estar relacionadas con la disciplina de las licenciaturas y realizarse fuera o dentro de las instalaciones universitarias.

- XIV. Constancia de estudios:** Documento que emite el Departamento de Servicios Escolares, donde se manifiesta la inscripción formal del estudiantado a la UNO, esta se realiza a solicitud de la persona inscrita y tiene validez solo para el periodo cuatrimestral vigente.
- XV. Convocatoria de Admisión:** Documento que establece los requisitos por ciclo escolar, que debe cumplir la persona que desea ingresar a los programas educativos de licenciatura.
- XVI. Credencial del estudiantado:** Documento oficial impreso expedido en la UNO, que identifica a la población estudiantil y es realizado por la Oficina de Soporte Técnico.
- XVII. Crédito Académico:** Valor numérico asignado a cada unidad de aprendizaje de un plan de estudios conformado por el trabajo traducido en tiempo (hora docente / hora independiente) que el estudiantado tiene que realizar para alcanzar los objetivos de aprendizaje establecidos en los mismos, especificados en términos de resultados de aprendizaje.
- XVIII. Curso:** es el conjunto de asignaturas o sus equivalentes, conforme al plan de estudios respectivo, pudiendo ser Cuatrimestral o de cualquier otra índole, según lo estipulado en el Calendario Escolar.
- XIX. Dirección del trabajo terminal:** Es aquella persona que será honorífica y no percibirá remuneración económica alguna, durante el proceso tendrá las siguientes funciones: evaluar periódicamente el documento de titulación, formulará las recomendaciones que procedan, orientará la metodología del documento y alentará al egresante para que concluya en tiempo y en forma.
- XX. Documento Oficial:** Es todo aquel documento expedido por la UNO y que cumple con los elementos de legalidad y normatividad.



- XXI. Egresante:** persona que ha concluido íntegramente el plan de estudios de alguno de los programas educativos impartidos en la UNO, sin haber sustentado el examen profesional para la obtención del título correspondiente.
- XXII. Estudiantado:** hace referencia al colectivo de estudiantes que se encuentran cursando estudios de licenciatura en la Universidad de Oriente.
- XXIII. Estudiante:** persona inscrita en la Universidad, donde cumple con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y además sea admitida para cursar cualquiera de los cursos y grados que se impartan y tendrán los derechos y las obligaciones que determinen las disposiciones reglamentarias que expida esta Universidad.
- XXIV. Estudiante Regular:** persona que se inscribe a un curso sin adeudar asignaturas o sus equivalentes de ningún curso anterior al que se registra.
- XXV. Estudiante irregular:** persona que se inscribe a un curso y adeuda el número de asignaturas o sus equivalentes que señala este reglamento y tiene un corto periodo establecido para aprobarla.
- XXVI. Evaluación:** proceso mediante el cual el profesorado reconoce el aprendizaje del estudiantado y emite un juicio de valor cuantitativo o cualitativo para su promoción en un espacio educativo.
- XXVII. Examen de Admisión:** Instrumento de evaluación de conocimientos establecido, autorizado o reconocido por la UNO, que se aplica a todo aspirante a ingresar, para medir su nivel académico con relación a los estudios de Educación Media Superior.
- XXVIII. Expediente escolar del estudiante:** Conjunto de documentos personales y escolares del estudiante, que se resguarda de manera ordenada y confidencial en el archivo de la UNO, y durante el proceso de su formación en el periodo establecido en la normatividad aplicable.



- XXIX. Inscripción:** actividad administrativa a través de la cual la persona admitida, cumplió con todos los requisitos de admisión y formaliza su relación como estudiante de la UNO.
- XXX. Laboratorios:** Instalaciones con características especiales para la realización de actividades académicas de acuerdo a la disciplina de los programas, cuya función es la práctica de los contenidos de las asignaturas.
- XXXI. Matrícula:** Es el número de control asignado al estudiantado que se inscribe por primera vez en esta Universidad, siguiendo el procedimiento para el efecto que expida el Departamento de Servicios Escolares. Esta será asignada en la tercera semana de inicio del cuatrimestre y será única durante toda la instancia en la UNO.
- XXXII. Periodo cuatrimestral:** Es el tiempo determinado por la UNO en el calendario escolar, para realizar las actividades correspondientes para cursar, reincorporarse y/o acreditar las asignaturas establecidas en el plan de estudios.
- XXXIII. Plan de estudios:** Documento académico normativo en el que se establece de manera oficial el nombre de la carrera y de las asignaturas, organizados por cuatrimestres, así como la información respecto a la duración en horas, ejes de conocimiento y total de créditos.
- XXXIV. Prácticas Profesionales:** Conjunto de actividades formativas, obligatorias y temporales, de carácter laboral que la comunidad estudiantil realiza en alguna organización receptora con el fin de consolidar los conocimientos declarados en el programa educativo.
- XXXV. Presidencia del sínodo:** Persona encargada de presidir el examen profesional y dar lectura al acta.
- XXXVI. Reincorporación:** Proceso que por alguna circunstancia se interrumpen los estudios y se quiere reintegrar a su plan de estudios, esto deberá realizarlo



antes de finalizar el cuatrimestre anterior al que dará inicio su reincorporación.

- XXXVII. Secretaría del Sínodo:** Persona encargada de los tiempos del examen profesional y dar protesta a la persona titulada.
- XXXVIII. Selección:** Es el proceso a través del cual la persona aspirante a las Licenciaturas de la UNO cumple con los requisitos necesarios para el ingreso.
- XXXIX. Seminario:** Actividad académica teórica o práctica cuya finalidad es el estudio especializado o profundo de un tema, pudiendo ser en una o varias sesiones de trabajo.
- XL. Servicio Social:** Conjunto de actividades teórico-prácticas de carácter temporal y obligatorio, que ejecuta y presta el estudiantado en beneficio de la sociedad, el Estado y la Comunidad Universitaria.
- XLI. Suplencia del sínodo:** Persona encargada de sustituir al sinodal titular en caso de su ausencia, esta persona no firmará el acta de examen profesional, pero participará “con voz” en la deliberación.
- XLII. Talleres:** Actividad académica de naturaleza práctica que puede estar considerada o no en los planes de estudio.
- XLIII. Persona Titulada:** persona egresada que ha concluido íntegramente el plan de estudios de alguno de los Programas Educativos impartidos en la UNO, y que cumplió con los requisitos establecidos para la emisión del título con grado de licenciatura.
- XLIV. Visitas de Campo:** Actividades extraescolares y fuera de la institución que se encuentran ineludiblemente vinculadas a las asignaturas del plan de estudios, cuya finalidad es la aplicación de los conocimientos teóricos abordados en las sesiones de clase, así como su ejemplificación, pudiendo o no tener un valor en los criterios de evaluación de las asignaturas.



- XLV. Vocal del sínodo:** personal docente, administrativo o quien dirige el trabajo terminal, que forma parte del sínodo del examen profesional.

Capítulo II

Programas Educativos

Artículo 3. Programas y niveles

Los Programas Educativos (PE) que ofrece la UNO se clasifican en los siguientes niveles:

- I. Derogado.**
- II. Licenciatura:** Título académico que se obtiene al concluir una carrera universitaria de más de tres años.
- III. Posgrado:** Estudios universitarios posteriores a la Licenciatura.

Artículo 4. Tiempo máximo de permanencia

El tiempo máximo de permanencia en la universidad para acreditar un Programa Educativo debe ser de seis años y un cuatrimestre, aplicados de la siguiente manera:

- De la fecha de la solicitud de la primera baja se otorga un tiempo máximo de dos años para la reincorporación.
- De la fecha de solicitud de la segunda baja se otorga un tiempo máximo de un año para la reincorporación.

Siendo no acumulativos estos tiempos.

Artículo 5. Planes de Estudios

Los planes de estudios correspondientes a los Programas Educativos que se impartirán en periodos cuatrimestrales de conformidad con lo establecido en el calendario escolar aprobado por la Junta Directiva de la UNO.



Artículo 6. Calendario Escolar

Las actividades escolares de los Programas Educativos se regirán por el calendario escolar aprobado por la Junta Directiva de la UNO.

Artículo 7. Proceso de selección, admisión e inscripción

La Rectoría y/o Dirección Académica establecerán el proceso de selección, admisión e inscripción a los Programas Educativos.

Artículo 8. Matrícula máxima

La Rectoría y/o Dirección Académica establecerán la matrícula máxima de los Programas Educativos, con base en la capacidad presupuestaria y de infraestructura educativa.

Artículo 9. Admisión de estudiantes

La persona interesada en cursar alguno de los Programas Educativos que ofrece la Universidad para ser admitido, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria de admisión, aprobar el examen de acuerdo a los criterios establecidos por la Universidad y presentar la documentación en tiempo y forma.

Artículo 10. Cuotas

El estudiantado deberá cubrir las cuotas correspondientes a los programas de estudios que cursen, las cuales serán aprobadas por la Junta Directiva, en los plazos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares y la Dirección Administrativa, tomando en cuenta los lineamientos del área de Contabilidad.

Artículo 11. Derogado



Artículo 12. Admisión de Programas Educativos

La admisión a los Programas Educativos y las cuotas que se cubran para tal efecto, serán válidas sólo para el periodo de que se trate y no existen reembolsos.

Capítulo III Condición del Estudiantado

Artículo 13. Condición del Estudiantado

Para adquirir la condición de estudiante se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Nuevo Ingreso:

- I. Aprobar el examen de selección de acuerdo con los requisitos establecidos por la UNO.
- II. Cumplir con los requisitos de inscripción establecidos por la Dirección Académica, de acuerdo a la convocatoria de admisión que corresponda.
- III. Asistir al Curso de Integración a la Vida Universitaria.
- IV. Presentar el examen diagnóstico de idiomas establecido por la Jefatura de Idiomas y Relaciones Internacionales.

b) Reinscripción:

- I. Cumplir con los requisitos de reinscripción que establezca el Departamento de Servicios Escolares.

c) Reincorporación:

- I. Cumplir con los requisitos de reincorporación en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el Departamento de Servicios Escolares.



Artículo 14. Categoría de Estudiante

El estudiantado tendrá las siguientes categorías:

- a) **Regular:** Estudiante que ha acreditado todas las asignaturas correspondientes a su Programa Educativo en los cuatrimestres anteriores y su avance corresponde a lo establecido en el Plan de Estudios.
- b) **Irregular:** Estudiante que no ha acreditado una o más asignaturas correspondientes a su Programa Educativo en los cuatrimestres anteriores o cuyo avance no corresponde a lo establecido en el plan de estudios.
- c) **Intercambio:** Persona que cursa una o varias asignaturas de uno o varios Planes de Estudio, proveniente de otra Institución Educativa, sin la intención de concluir un Programa Educativo u obtener un grado académico en la Universidad.

Artículo 15. Pérdida de condición de estudiante

La condición de estudiante se perderá por las siguientes causas:

- I. Conclusión del Programa Educativo.
- II. Solicitud voluntaria de la Baja Definitiva.
- III. Vencimiento del plazo máximo establecido para cursar los Programas Educativos.
- IV. Acumulación de tres bajas temporales.
- V. Liquidación del Programa Educativo cursado.
- VI. Falta grave considerada en el artículo 40 de este reglamento.
- VII. Incumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria de admisión y Normativa de la UNO.



Capítulo IV

Actos y Trámites Escolares

Artículo 16. Condición de Estudiante

El estudiantado deberá realizar de manera personal los siguientes actos y trámites académicos:

- I. El proceso de admisión, inscripción, reinscripción y reincorporación.
- II. Trámite de bajas temporales y definitivas.
- III. Presentar cualquier tipo de examen de admisión validado por la UNO.
- IV. Recibir documentación oficial relativa a la certificación de estudios, egreso y/o titulación.

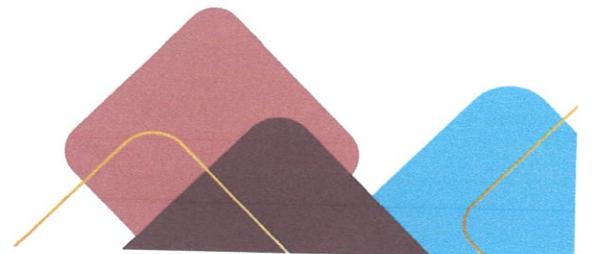
Los actos o trámites no previstos en este artículo podrán ser realizados por un representante, debidamente acreditado, en la forma y términos que establezca la Universidad.

Artículo 17. Inscripción

La inscripción se realizará en el periodo señalado en el calendario escolar aprobado por la Junta Directiva y el estudiantado deberá cumplir con las fechas sin excepción alguna, para poder continuar con el cuatrimestre a iniciar.

Artículo 18. Invalidación del proceso de inscripción

El proceso de inscripción quedará sin efectos cuando él o la aspirante presente documentos o información alterada, falsa o realice alguna conducta fraudulenta o indebida. La Dirección Académica y/o Rectoría determinarán las acciones legales correspondientes de acuerdo con las disposiciones aplicables.



Artículo 19. Cambio de Programa Educativo

El estudiantado podrá solicitar en una sola ocasión el cambio de Programa Educativo dentro de los primeros cinco días hábiles de haber iniciado el primer cuatrimestre, mediante una carta de exposición de motivos dirigida a la Dirección Académica, la cual determinará si procede o no la solicitud, considerando la disponibilidad de espacios y al puntaje requerido en el Programa Educativo al que desea cambiar. Una vez autorizado en su caso, se deberá cambiar de manera inmediata antes de iniciar la matriculación de la Comunidad Estudiantil.

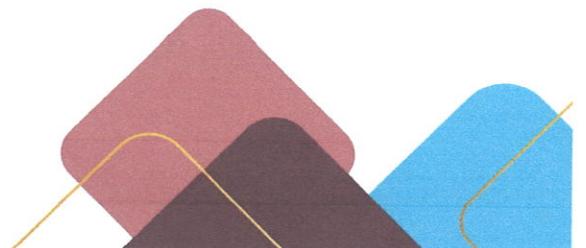
Artículo 20. Derogado

Artículo 21. Actividades académicas

Las actividades académicas relacionadas con los Programas Educativos de la Universidad comprenderán, entre otras las siguientes:

- I. Cursos.
- II. Seminarios.
- III. Talleres.
- IV. Prácticas.
- V. Visitas de campo o laboratorios.
- VI. Otros.

Estas actividades podrán realizarse en sedes distintas a las instalaciones de la UNO.



Capítulo V

Evaluaciones de Aprendizaje

Artículo 22. Evaluaciones de aprendizaje

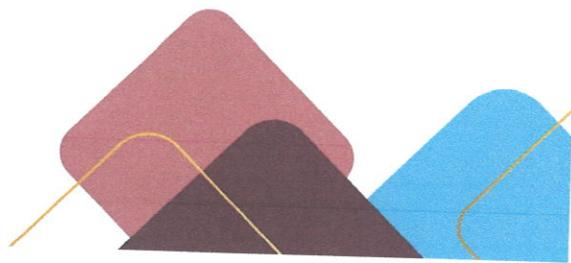
Las evaluaciones de aprendizaje que se apliquen en la Universidad tendrán por objeto:

- I. Determinar y acreditar el grado de cumplimiento o avance de los propósitos y objetivos de los Programas Educativos.
- II. Realimentar los procesos de enseñanza y de aprendizaje, valorando sus fortalezas y debilidades para orientar su mejora a través de tutoría académica.
- III. Apoyar la toma de decisiones orientadas a mejorar la calidad de la educación.
- IV. Que la UNO mediante los resultados de la evaluación, de testimonio de la preparación académica de sus estudiantes.

Artículo 23. Tipos de evaluaciones

Las evaluaciones de aprendizajes podrán ser:

- I. **Ordinarias:** son aquellas que se realizan con la finalidad de acreditar mediante dos parciales una asignatura, en un tiempo establecido para ello en el cuatrimestre en curso.
- II. **Extraordinario 1:** Es aquel examen que se aplica posterior al adeudo de los dos ordinarios, en el caso de no presentarse o adeudarlo tendrá derecho al siguiente extraordinario, en los periodos establecidos.
- III. **Extraordinario 2:** Es aquel examen que se aplica posterior al adeudo del extraordinario 1, teniendo un periodo específico para presentarse.



- IV. Especial:** este tipo de examen se solicitará para una sola asignatura y por una ocasión durante toda su trayectoria escolar y se aplicará de acuerdo a los periodos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares y la Dirección Académica. La reprobación de este examen, será causante de una Baja Temporal; Pudiendo cursar la asignatura por única ocasión y de manera ordinaria, al no aprobarla causará una Baja Definitiva. Si el examen especial se aplica después del primer parcial de algún cuatrimestre, el estudiantado que repruebe no podrá terminar el cuatrimestre en curso.

Artículo 24. Calendario de exámenes

Las evaluaciones se aplicarán de acuerdo a las planeaciones de cada Programa Educativo, siempre y cuando estén dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar. La Coordinación Académica de cada programa educativo, podrá aprobar modificaciones al periodo de exámenes por causas de fuerza mayor, dentro de los tiempos establecidos en el Calendario Escolar.

Artículo 25. Evaluaciones fuera de la Universidad

Las evaluaciones de aprendizaje se deberán llevar a cabo en las instalaciones de la UNO. La evaluación puede realizarse en lugares ajenos a la Institución, siempre y cuando sea autorizado por la Dirección Académica, previo acuerdo del docente con la Coordinación Académica del Programa Educativo. Los motivos de la aplicación externa son:

- a) No contar con instalaciones requeridas
- b) Asignaturas prácticas que requieran espacios diferentes al aula
- c) Cualquier tipo contingencia o causa de fuerza mayor.
- d) Cualquier otra situación que considere la Rectoría de la UNO.



Artículo 26. Resultados de las evaluaciones

- I. Los resultados de las evaluaciones se registrarán en el sistema vigente del Departamento de Servicios Escolares y se generarán las actas respectivas, en una escala de cero a cien, sin decimales, siendo setenta la calificación mínima aprobatoria.
- II. Las materias que no son sujetas a medición cuantitativa se certificarán como acreditadas (A) o no acreditadas (NA).
- III. Para obtener el promedio de calificaciones, solo se tomarán en cuenta las materias contenidas en el plan de estudios y aprobadas con calificación numérica.

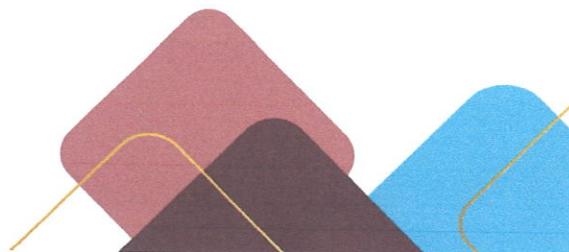
Artículo 27. Modificación de calificaciones

En caso de error u omisión en la calificación, el personal docente deberá enviar un correo electrónico al responsable de Servicios Escolares, Coordinación y Dirección Académica, en un tiempo no mayor a 24 horas posteriores al día límite que se tiene para subir las calificaciones.

Artículo 28. Máximo de oportunidades

Para aprobar una asignatura el estudiantado podrá hacerlo:

- Mediante el promedio aprobatorio de los dos parciales del cuatrimestre que este cursando.
- En el extraordinario I, en la fecha establecida por el calendario escolar
- En el extraordinario II, en la fecha establecida por el calendario escolar
- Por medio del examen especial en el período inmediato establecido por la dirección académica. (Tener en cuenta que solo una vez se podrá presentar dicho examen, durante su trayectoria escolar y de acuerdo a lo establecido al artículo 23, fracción IV).



- Cursar nuevamente la asignatura No Aprobada, de manera ordinaria y sin derecho a extraordinario, ni examen especial. Deberá inscribirse en el período anterior al que cursará dicha asignatura. Tomando en cuenta el tiempo máximo de permanencia de acuerdo al artículo 4.

Los periodos de inscripción a la reincorporación serán los establecidos en el calendario del ciclo escolar aprobado por la junta directiva.

Artículo 29. Asignaturas correspondientes al eje de vinculación laboral

La comunidad estudiantil que repruebe alguna asignatura del eje de conocimiento de vinculación laboral, procederá a una baja temporal y deberá reincorporarse para cursar de nuevo la asignatura y por única ocasión. La fecha de su reincorporación se establece en el Artículo 28.

Artículo 30. Registro de Calificaciones

- A. Asignaturas con créditos, establecidos en el Plan de Estudio:** El resultado de las evaluaciones deberá ser registrado por el personal docente responsable de cada asignatura, en el software vigente para poder generar el acta respectiva de cada evaluación, de acuerdo a lo establecido por el Departamento de Servicios Escolares y con conocimiento de la coordinación responsable de acuerdo con los lineamientos y el calendario expedido.
- B. Asignaturas sin créditos, no establecidos en el Plan de Estudio:** El resultado de las evaluaciones se deberá entregar por el medio solicitado por la Coordinación correspondiente de acuerdo a las fechas establecidos por el calendario escolar y lineamientos del departamento.



Artículo 31. Requisitos para presentar evaluaciones ordinarias

Para poder presentar las evaluaciones ordinarias, el estudiantado deberá estar al corriente en el pago de las cuotas que les correspondan y haber cubierto un mínimo del 80% de las asistencias a las clases de la asignatura.

Artículo 32. Requisitos para presentar evaluaciones extraordinarias

Para poder presentar las evaluaciones extraordinarias, el estudiantado deberá:

- No haber reprobado más de tres asignaturas del cuatrimestre que concluyo.
- haber cubierto la cuota del pago de cada examen a presentar, el cual debe realizarse como máximo 24 horas antes de la aplicación del examen.
- Entregar el comprobante de pago al o la docente que aplicará el examen.

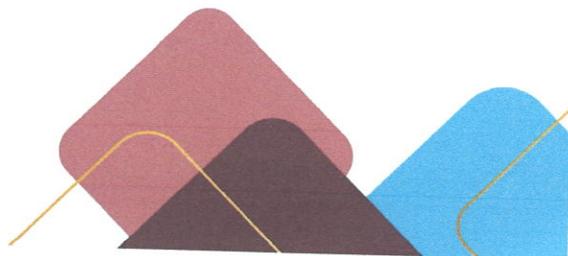
La calificación del examen extraordinario es del 0 al 90, teniendo como mínimo el 60% de asistencia.

Artículo 33. Reincorporación de asignatura o asignaturas reprobadas

El estudiantado que no aprobó una o más asignaturas, de acuerdo al máximo de oportunidades citadas en el artículo 28, cursará nuevamente la o las asignaturas en el cuatrimestre en el que se oferte, inscribiéndose en el período anterior al que se impartirá. En caso de reprobarla en periodo ordinario causará baja definitiva (No aplican Exámenes Extraordinarios, ni Especial).

Artículo 34. Máximo de reincorporaciones en una asignatura adeudada

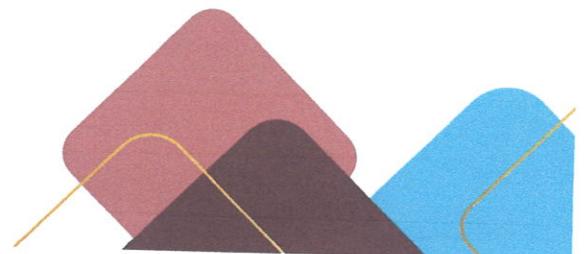
El estudiantado podrá reincorporarse siempre y cuando no aplique lo estipulado por los artículos 23, 28 y 29.



Artículo 35. Responsabilidad del estudiantado

- Consultar las calificaciones en cada periodo de exámenes en el Software determinado por el Departamento de Servicios Escolares.
- Solicitar su Oportunidad al examen especial, en el momento que repruebe su extraordinario II, reportando al Departamento de Servicios Escolares.
- Deberá Informar a la Coordinación, Desarrollo Académico y Solicitar al Departamento de Servicios Escolares, la Baja temporal, al momento que este se aplique; si el estudiantado que al término del cuatrimestre no haya solicitado su Baja Temporal, no podrá ser considerado para su próxima reincorporación. El estudiantado deberá demostrar que no tenga ningún adeudo en el Área de Biblioteca, Contabilidad, Almacén General y de Cocina o cualquier otro bien de la universidad.
- Deberá Informar a la Coordinación, Desarrollo Académico y solicitar al Departamento de Servicios Escolares la Baja Definitiva, al momento que este se aplique; el Departamento resguardará la documentación por un año, a partir de la fecha de su baja definitiva. El estudiantado deberá demostrar que no tenga ningún adeudo en el Área de Biblioteca, Contabilidad, Almacén General y de Cocina.
- Reincorporación e inscribirse en el período anterior al que se desea integrarse nuevamente, sin incumplir con los artículos antes mencionados.

Artículo 36. Derogado

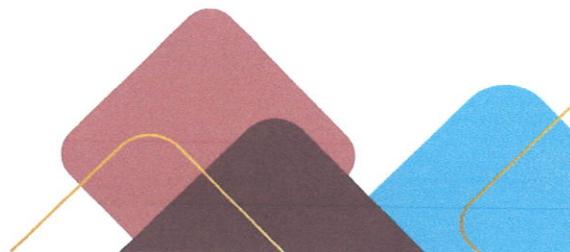


Capítulo VI

Estudiantado

Artículo 37. Derechos del estudiantado

- I. Gozar de igualdad de trato con independencia de su género, religión, origen étnico, preferencias sexuales, ideología, capacidades diferentes o cualquier otra condición personal.
- II. Ser respetado en su persona, propiedades, posesiones y derechos, por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
- III. Reunirse en forma libre y manifestar sus ideas, con respeto a la comunidad universitaria, a la filosofía institucional y los valores de la universidad.
- IV. Recibir una formación integral de calidad que incluya conocimientos, habilidades, competencias y valores.
- V. Recibir tutoría académica vinculada a los Programas Educativos, cuando así lo requieran.
- VI. Recibir los servicios académicos y administrativos, de manera respetuosa.
- VII. Obtener las constancias y documentos oficiales que acrediten su trayectoria académica y condición de estudiante.
- VIII. Recibir información sobre los servicios académicos y administrativos de la universidad.
- IX. Conocer oportunamente el plan de estudios, los programas de las asignaturas, políticas de evaluación, plantilla docente, el calendario escolar y el horario de clases del cuatrimestre en el que se encuentren inscritos.



- X. Recibir el número de sesiones establecidas en el Programa Educativo, en los lugares y horarios asignados.
- XI. Recibir por parte del personal docente al inicio de cuatrimestre la información correspondiente respecto a los criterios y resultados de las evaluaciones de cada asignatura.
- XII. Recibir por parte del personal docente la retroalimentación de las calificaciones, después de cada periodo de exámenes.
- XIII. Utilizar la infraestructura y servicios que ofrece la Universidad para su formación integral, de acuerdo con las normas, disposiciones reglamentarias y lineamientos establecidos.
- XIV. Participar en proyectos y/o actividades extracurriculares o co-curriculares, convocados por la universidad.
- XV. Dar atención a sus peticiones, cuando estas se hicieran en un marco de respeto.
- XVI. Representar a la Universidad en eventos deportivos, culturales, artísticos o académicos.
- XVII. Los demás que señalen otras normas o disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 38. Obligaciones del estudiantado

- I. Cumplir con las normas, disposiciones reglamentarias y lineamientos de la Universidad.
- II. Realizar los trámites en los términos, condiciones, fechas y horarios que establece la Universidad.



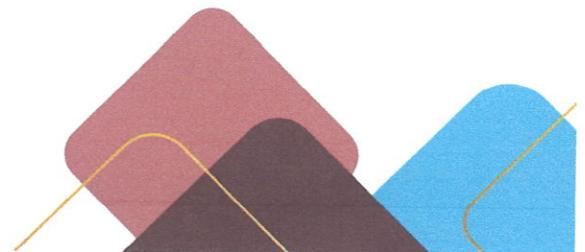
- III. Consultar las calificaciones en cada periodo de exámenes, en el Software determinado por el Departamento de Servicios Escolares.
- IV. Conducirse con respeto y responsabilidad dentro y fuera de la universidad.
- V. Asistir con puntualidad a las actividades académicas que se establezcan como parte de su formación en el Programa Educativo que cursa.
- VI. Participar en los procesos de evaluación a los que sean convocados, en los lugares, fechas y horarios previstos.
- VII. Utilizar de manera responsable los espacios, equipos, materiales y servicios de la universidad.

Capítulo VII

Titulación

Artículo 39. Requisitos para obtener el Título Profesional

- Haber obtenido la totalidad de los créditos establecidos en el Programa Educativo que se cursó.
- Haber cumplido con los demás requisitos establecidos en el programa educativo respectivo, así como en las disposiciones normativas aplicables y cubrir las cuotas establecidas por la universidad.
- Haber presentado los documentos comprobatorios en el área correspondiente en relación al Servicio Social, Prácticas Profesionales y Seminario de Formación para el Trabajo.
- Haber cumplido con los requisitos establecidos en la modalidad de titulación de acuerdo a artículo 39 A.



- No adeudar material bibliográfico, equipos de la Universidad y utensilios del Almacén General y de Cocina u cualquier otro bien de la universidad.
- Presentar el certificado probatorio del idioma inglés tal como se presenta en la normativa establecidos por el Departamento de Idiomas y Relaciones Internacionales. (Aplica para los Programas Educativos requeridos).
- Presentar el documento y/o constancia probatoria del idioma Francés tal como se presenta en la normativa establecidos por el Departamento de Idiomas y Relaciones Internacionales. (Aplica para los Programas Educativos requeridos).

Artículo 39 A. Modalidades de Titulación para licenciaturas

I. Modalidades Directas:

- a. Promedio 90.0 con Examen EGEL (Licenciaturas que apliquen)
- b. Examen de Egreso
- c. Curso de Actualización
- d. Publicación de Artículo (primera autoría o coautoría)

II. Modalidades Trabajos Terminales:

- a. Tesis (Individual o Bina)
- b. Monografía
- c. Informe de Servicio Social
- d. Memoria de Formación para el Trabajo



Artículo 39 B. Conformación del sínodo en trabajos terminales

El sínodo para cada examen profesional estará constituido por tres integrantes y una persona suplente.

- La Presidencia, Secretaría y Vocalía serán designados por el Departamento de Servicios Escolares, de acuerdo a las personas revisoras que fueron seleccionados por el Comité de Titulación de cada Programa Educativo.
- Cuando la persona que dirige el trabajo terminal, forma parte del sínodo del examen profesional, ocupará el cargo de vocal.

Artículo 39 C. Asignación de fecha del examen

La fecha para cada examen profesional será asignada por el Departamento de Servicios Escolares en las fechas establecidas por este mismo.

Artículo 39 D. Tiempo máximo para la titulación

El plazo máximo para presentar y aprobar el examen profesional será de dos años contados a partir de la fecha en el que el estudiantado adquirió la calidad de egresante. Quienes no lo concluyan en el tiempo establecido podrán solicitar al Comité de Educación de la Universidad prórroga por un año como máximo; En el caso de la modalidad de Promedio General no aplica este tiempo máximo, tal como se establece en la Normativa de titulación.

Artículo 39 E. Calificación del examen profesional

- a) Pendiente:** Aprobado por un sinodal o ninguno.
- b) Aprobado por mayoría:** Aprobado por dos sinodales
- c) Aprobado por unanimidad:** Aprobado por todos los sinodales

Solo aplica para la modalidad de Tesis Profesional:



- I. **Aprobado por felicitación:** Aprobado por unanimidad, tener promedio mínimo de 90 y haber aprobado cada asignatura en periodos ordinarios.
- II. **Aprobado por mención honorífica:** Aprobado por unanimidad, tener promedio mínimo de 95 y haber aprobado cada asignatura en periodos ordinarios.

Capítulo VIII

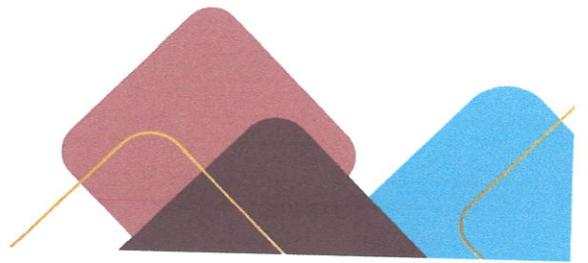
Faltas y sanciones

Artículo 40. Faltas del estudiantado

- I. Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos a los que está destinado.
- II. Disponer de bienes de la Universidad sin autorización expresa de las autoridades de esta.
- III. Dañar o destruir el patrimonio de la Universidad.
- IV. Faltar al respeto a las autoridades, personal o cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- V. Incitar a cualquier integrante de la comunidad universitaria a la violencia o comisión de actos tendientes a alterar el orden establecido.
- VI. Asistir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún tipo de droga.
- VII. Introducir, consumir y/ o distribuir bebidas alcohólicas o drogas dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad en el que se tenga la representación.



- VIII. Se prohíbe fumar cualquier tipo de cigarro, cigarrillo electrónico o dispositivos vaporizadores dentro de las Instalaciones y en actividades organizadas por la Universidad.
- IX. Comercializar cualquier sustancia ilícita, drogas, cigarros, cigarrillos electrónicos o dispositivos vaporizadores.
- X. Introducir, portar y/o usar armas punzo cortantes, de fuego, blancas u otras que puedan generar daño o perturben la tranquilidad de la vida universitaria dentro de las Instalaciones y en actividades organizadas por la Universidad.
- XI. Utilizar, falsificar o alterar documentos personales y oficiales.
- XII. Utilizar el logo, lema o documentos oficiales sin permiso de las autoridades correspondientes
- XIII. Realizar actos que lesionen la imagen o el prestigio de la Universidad, dentro o fuera de sus instalaciones.
- XIV. Portar prendas de vestir con el nombre y logotipo de la universidad en situaciones que contradicen los valores de la universidad.
- XV. Suplantar o ser suplantado en actividades académicas.
- XVI. Representar a la Universidad sin la autorización de la autoridad competente.
- XVII. Presentar como propia la información de artículos, documentos o publicaciones de otros autores.
- XVIII. Usar medios electrónicos o tecnológicos de la universidad para acceder a contenidos como pornografía, violencia u otros, que atenten contra los valores de la universidad o derechos de terceros.



- XIX.** Realizar acciones o conductas violentas señaladas en el Protocolo para prevenir, atender y sancionar casos de acoso y hostigamiento sexual y otras violencias en la Universidad de Oriente.
- XX.** Las demás situaciones que se consideren agraviantes por parte de las autoridades universitarias acorde a las normativas vigentes.

Artículo 41. Sanciones

El estudiantado que incurra en alguna falta se hará acreedor a la aplicación de las siguientes sanciones:

- I.** Amonestación verbal o escrita.
- II.** Pago o restitución de los bienes de la Universidad.
- III.** Trabajo comunitario.
- IV.** Suspensión de actividades.
- V.** Baja temporal
- VI.** Baja Definitiva.

Las sanciones anteriores se aplicarán de acuerdo con la gravedad que será determinada por la Rectoría y/o Dirección Académica, sustentadas en una investigación que para efectos realice. Esta medida es independiente de las acciones legales que resulten aplicables conforme a la legislación respectiva.

Artículo 42. Aplicación de sanciones

La Rectoría y/o Dirección Académica, para la aplicación de sanciones al estudiantado, tomará en consideración los siguientes aspectos:

- I.** La conducta que ha demostrado durante toda su estancia en la universidad.
- II.** El desempeño académico.



- III. Condiciones vinculadas a la falta.
- IV. Consecuencias derivadas de la falta.

Artículo 43. Inconformidad

El estudiantado podrá inconformarse en un periodo de tres días hábiles, respecto de las resoluciones que emita la Rectoría y/o Dirección Académica, mediante escrito dirigido a esta en el que explique los motivos de dicha inconformidad y señale las pruebas a su favor. La Rectoría y/o Dirección Académica deberá dar respuesta, por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la presentación del escrito de inconformidad, en la que justificará e informará sobre la modificación o ratificación de su resolución.



Capítulo IX

Servicio Social, Prácticas Profesionales y Seminario de Formación para el Trabajo

Artículo 44. Servicio Social

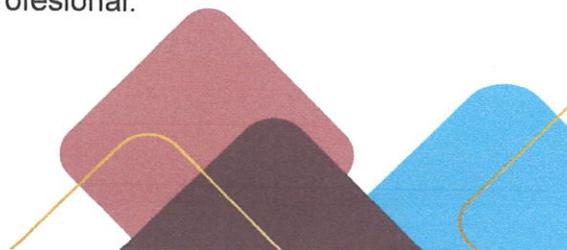
El Servicio Social tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional; el Reglamento de la prestación de Servicio Social de las y los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana; la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán; la Ley General de Educación y la Ley Estatal de Educación.

El Servicio Social es el Conjunto de actividades teórico-prácticas de carácter temporal y obligatorio que ejecuta y presta el estudiantado de un Programa Educativo en beneficio de la sociedad, el Estado y la Comunidad Universitaria; El trabajo realizado como Servicio Social no implica remuneración alguna y es obligatorio, además de ser requisito indispensable para la autorización del Título Profesional.

Para poder realizar el Servicio Social el estudiantado debe cumplir lo siguiente:

- Estar inscrito en el 7° cuatrimestre
- Haber cubierto satisfactoriamente todos sus créditos de los cuatrimestres anteriores.

La prestación del Servicio por ser naturaleza social no podrá realizarse para cubrir necesidades de tipo laboral o Institucional (Empresas Privadas). También es obligatorio que se realice únicamente en el Estado de Yucatán, mismo de donde realizó sus estudios y de donde se expedirá su Título Profesional.



El Servicio Social debe ser realizado en el 7° cuatrimestre y debe concluir máximo finalizando el 9° cuatrimestre. El Servicio tiene una duración mínima de 6 meses y máximo de 1 año, cubriendo un total de 480 horas o más.

El Departamento de Vinculación y Extensión, será el encargado de publicar sus convocatorias para dar a conocer las fechas del Servicio Social y demás normativas que apliquen al Servicio Social.

Por normativa y registros, la Carta de Liberación de Servicio Social que expedirá el Departamento de Vinculación y Extensión, será firmada únicamente por la Jefatura de Departamento de Servicios Escolares.

De forma adicional, el Servicio Social se registrará de acuerdo a lo establecido el Reglamento de Servicio Social y sus procedimientos de la UNO.

Artículo 45. Prácticas Profesionales

Las Prácticas Profesionales son un Conjunto de actividades formativas, obligatorias y temporales, de carácter laboral que la comunidad estudiantil realiza en alguna organización receptora con el fin de consolidar los conocimientos declarados en el Programa Educativo.

Para poder realizar las Prácticas Profesionales el estudiantado debe estar como estudiante regular e inscrito en el periodo que darán inicio las Prácticas. La duración de estas será de acuerdo al Calendario establecido por el Departamento de Vinculación y Extensión; El total de horas mínimas a realizar por cada periodo son la suma del total de horas con docente e independientes, mismas que se tienen registradas en cada carta descriptiva.



Las Prácticas Profesionales serán calificadas por el personal docente, con calificaciones numéricas, pero al finalizar únicamente se registrarán en el certificado como Aprobadas o No aprobadas. Si el resultado es no aprobado, causa Baja Temporal y deberá reincorporarse en el mismo cuatrimestre en que realizo el periodo de Prácticas Profesionales.

De forma adicional, las prácticas profesionales se regirá de acuerdo a lo establecido el Reglamento de Practicas Profesionales, sus lineamientos y procedimientos de la UNO.

Artículo 46. Seminario de Formación para el Trabajo

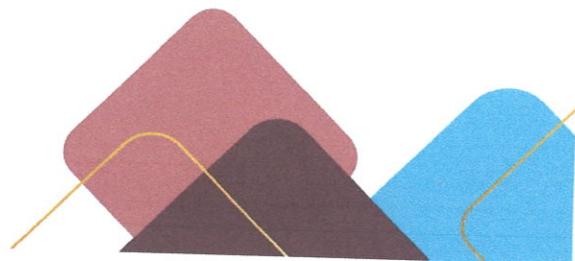
El Seminario de Formación para el Trabajo es la actividad en la cual el estudiantado realiza una estadía en una Institución o Empresa del área de formación, donde practicará lo aprendido durante su formación educativa; este será de carácter temporal y de forma obligatoria.

Para poder realizar el Seminario el estudiantado debe cumplir lo siguiente:

- No adeudar ninguna asignatura de los cuatrimestres anteriores
- Haber concluido el Servicio Social
- Realizar el pago correspondiente al 10° cuatrimestre

La asignatura “seminario de Formación para el Trabajo” será calificado por el personal docente asignado, con un resultado Aprobado o No aprobado. Si el resultado es no aprobado, causa Baja Temporal y deberá reincorporarse en el mismo cuatrimestre en que realizo el periodo que se oferte este seminario.

El seminario debe ser realizado en el 10° cuatrimestre, con una duración obligatoria de 20 semanas y con el total de horas establecidos en la carta descriptiva, de acuerdo a cada Programa Educativo.



De forma adicional, el seminario de formación para el trabajo se regirá de acuerdo a lo establecido el Reglamento de Seminario de Formación para el trabajo, sus lineamientos y procedimientos de la UNO.

Capítulo X

Tipos de Asignaturas

Artículo 47. Asignaturas Optativas

Las asignaturas optativas complementan el esquema de asignaturas generales y libres de cada Programa Educativo y se especializan en los ejes de conocimiento de éstas, quedando a la elección del estudiantado. Estas asignaturas ofrecen al estudiantado la oportunidad de explorar áreas específicas de interés dentro de su campo de estudio o de ampliar sus conocimientos en disciplinas complementarias.

A diferencia de las asignaturas generales, las optativas brindan flexibilidad y permiten al estudiantado personalizar su educación de acuerdo con sus intereses personales, académicos y profesionales. Su cumplimiento es de carácter obligatorio.

Estas asignaturas se imparten de acuerdo al Programa Educativo en diferentes cuatrimestres entre el 3ero. y 9no., teniendo un total de 5 o 7 créditos, de acuerdo al total de horas que se imparten.



La elección de estas asignaturas se registrará de acuerdo al Anexo II de este Reglamento, Lineamiento de Asignaturas Optativas. Las Asignaturas Optativas, no podrán tomarse en otra Licenciatura ni adelantarse, debido a la naturaleza de nuestros Planes de Estudios.

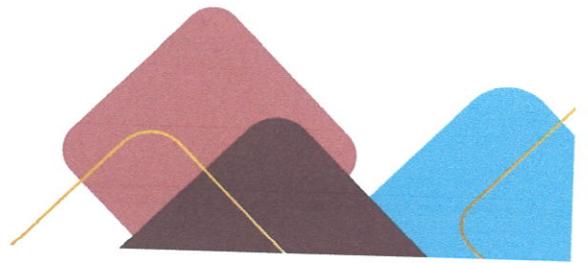
Las asignaturas Optativas que se pueden impartir de acuerdo al Plan de Estudios son:

a) Administración Pública:

- Historia de la Administración Pública
- Geopolítica y Relaciones Internacionales
- Inclusión y Gestión Pública
- Gestión Pública desde la Sociedad Civil
- Administración Pública Territorial y Desarrollo Urbano
- Mercadotecnia Política
- Programas Sociales Gubernamentales
- Relaciones Internacionales de México
- Filosofía Política
- Manejo y Solución de Conflictos
- Transparencia y Rendición de Cuentas en Procesos Electorales
- Administración Pública de los Recursos Bioculturales

b) Desarrollo Turístico:

- Primeros Auxilios
- Servicios Gastronómicos
- Turismo de Salud
- Sociología del Turismo y Ocio
- Cultura Clásica y Ciudadanía
- Patrimonio Artístico



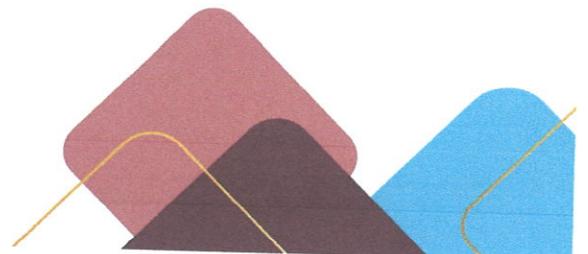
- Patrimonio Cultural y Turismo
- Rutas Culturales en Comunidades Históricas
- Historia Económica y Social del Turismo
- Geografía Turística de Yucatán
- Conservación y Percepción de Cenotes y Cuevas
- Diseño de Rutas Turísticas
- Análisis y Percepción de Cenotes y Cuevas
- Control de Costos de Alimentos y Bebidas
- Agencia de Viajes
- Políticas Públicas Turísticas

c) Gastronomía:

- Cocinas de América
- Química de los Alimentos
- Cocina Asiática
- Bromatología
- Cocina Mediterránea
- Análisis Sensorial de los Alimentos
- Panadería Avanzada
- Relaciones Públicas
- Alta Repostería
- Finanzas Aplicadas a la Gastronomía
- Pastelería Avanzada
- Administración de Centros de Consumo

d) Lingüística y Cultura Maya

- Historia y Filosofía de la Educación
- Biocultura y Comunidad
- Etnografía



- Desarrollo Motriz y Socioafectivo en la Infancia
- Los Saberes en el Desarrollo Comunitario
- Paleografía
- Documentación Lingüística
- Sistemas de Información Geográfica
- Diseño de Cursos en Línea
- Historiografía
- Interpretación Simultánea y Bilateral
- Didáctica para la Enseñanza de Lenguas

e) Mercadotecnia

- Técnicas Avanzadas Diseño Gráfico
- Gestión de Negocios Administración de Proyectos
- Planeación de Medios
- Derecho Mercantil
- Imagen Pública
- Comercio Electrónico
- Fotografía Publicitaria
- Habilidades Directivas
- Taller de Locución
- Contabilidad de Costos
- Taller de Televisión
- Presupuestos
- Producción Audiovisual
- Análisis de la Información Financiera
- Gestión de Medios Digitales
- Análisis Competitivo
- Comercialización
- Administración Estratégica de Clientes



- Desarrolla Nuevos Productos
- Evaluación Financiera de Productos

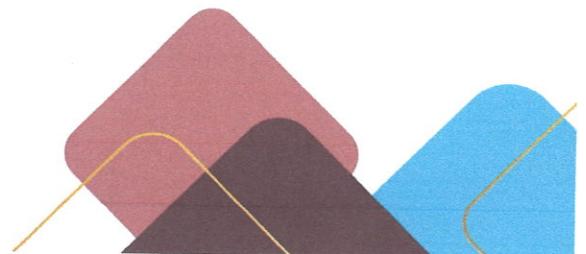
f) Tecnologías de la Información y Comunicación

- Estructura de Datos
- Expresión Oral y Escrita
- Administración de Servidores
- Diseño Digital
- Ingeniería de Software
- Relaciones Públicas
- Gestión de Riesgos
- Fotografía
- Desarrollo Avanzado de Aplicaciones Web
- Diseño de Objetos de Aprendizaje
- Inteligencia Artificial
- Humanidades Digitales

El proceso de elección y cursamiento de las asignaturas optativas pertenecientes al eje de Optativas se registrará de acuerdo a lo establecido en el anexo II de este reglamento.

Artículo 48. Asignaturas Libres

Son aquellas que contribuyen a la formación integral del estudiantado, son complementarias a su formación profesional y están enfocadas al desarrollo de competencias para la vida de acuerdo al artículo 7° de la Ley General de Educación Superior y a los organismos nacionales e internacionales sobre educación integral y de calidad; que les permita comprender los diversos contextos sociales y laborales en su ejercicio profesional.



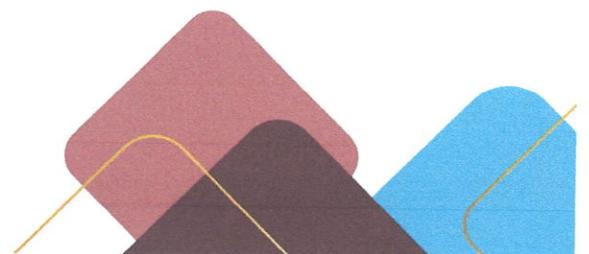
Estas asignaturas se imparten durante el 1°, 2°, 3° y 6° cuatrimestre y tienen un valor curricular de 5 créditos y se imparten 4 horas a la semana.

En 1° y 2° cuatrimestre, las asignaturas se cursan en la modalidad presencial en aula y en 3° y 6° cuatrimestre, las asignaturas se cursan en la modalidad híbrida, 2 horas presenciales en aula y 2 horas en plataforma institucional.

La elección de estas asignaturas se registrará de acuerdo al Lineamiento de Asignaturas Libres, el cual tiene el proceso de elección y cursamiento de estas. Las Asignaturas Libres, no podrán adelantarse, debido a la naturaleza de nuestros Planes de Estudios, pero si pueden tomarse en contra turno.

Las asignaturas libres que se pueden impartir son:

- Estilos de Vida Saludable y Deportes
- Deporte, Recreación y Liderazgo
- Sexualidad y Toma de Decisiones
- Educación Artística Integral
- Desarrollo de Habilidades Socioemocionales
- Habilidades del Pensamiento
- Estrategias de Comunicación en las Relaciones Humanas
- Competencias Digitales para la Vida
- Manejo y Solución Efectiva de Conflictos en el Ámbito Laboral
- Inclusión, Diversidad y Sociedad
- Seminario de Valores
- Derechos y Dignidad Humana
- Competencias Interculturales para la Paz



- Violencia y Estereotipos Sociales
- Perspectiva de Género en el Ejercicio Profesional
- Sensibilización Ambiental
- Alfabetización Mediática e Informativa
- Competencias Profesionales para el Trabajo
- Responsabilidad Ciudadana

El proceso de elección y cursamiento de las asignaturas libres pertenecientes al eje de Formación Integral se regirán de acuerdo a lo establecido en el anexo I de este reglamento.

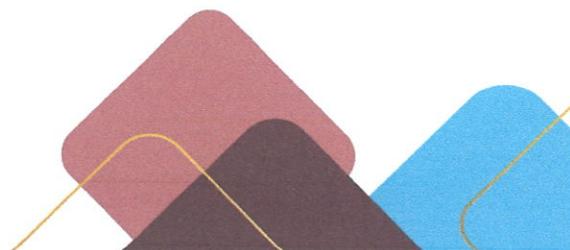
Artículo 49. Talleres

Los talleres que se brinden a la Comunidad Estudiantil, serán designados por la Dirección Académica, siempre y cuando la Dirección Administrativa proporcione un presupuesto para el personal docente que impartirá estos talleres.

Capítulo XI Módulos de Idiomas

Artículo 50. Inglés

La Asignatura de Inglés será impartida a todos los planes de Licenciatura de manera extracurricular y será requisito para el proceso de titulación. Su proceso será normado por los Lineamientos del Idiomas Inglés.



Artículo 51. Francés

La Asignatura de Francés será impartirá únicamente a los planes de Licenciatura correspondientes de manera extracurricular. Su proceso será normado por los Lineamientos del Idiomas Francés.

Capítulo XII

Comité de Educación de la Universidad

Artículo 52. Conformación del Comité de Educación

Para darle continuidad a futuros trámites de la Comunidad Universitaria, se hace la creación de este Comité de Educación de la Universidad, que estará formado por el siguiente personal:

- Dirección Académica
- Jefatura del Departamento de Servicios Escolares
- Jefatura de Oficina de Servicios Escolares
- Las Coordinaciones de los Planes de Estudios de Licenciatura



Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta Directiva de la Universidad de Oriente.

Segundo. Publicación

Este reglamento, una vez aprobado por la Junta Directiva, deberá ser publicado en el medio informativo interno de la Universidad de Oriente.

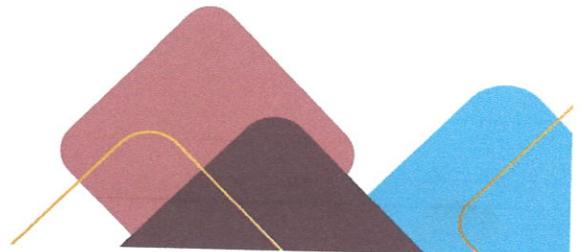
Tercero. Derogación tácita

Se deroga el Acuerdo AC05/UNO270814 Reglamento de Servicios Escolares, expedido por la Junta Directiva de la Universidad de Oriente, y otras que se opongan al contenido de este reglamento.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad de Oriente, en su segunda Sesión Ordinaria llevada a cabo en la Ciudad de Mérida, el día 29 de Mayo de 2024.



Lic. Yara Yvonne Baeza Zetina
Suplente de la Rectoría de la Universidad de Oriente



ANEXO I. Lineamientos de Asignaturas Libres

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y propósito

Artículo 1. Los lineamientos siguientes regirán el proceso de elección y cursamiento de las asignaturas libres pertenecientes al eje de Formación Integral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Servicios escolares.

Artículo 2. Las asignaturas libres pertenecen al eje “Formación Integral” establecido en los Programas Educativos de cada Licenciatura, éstas tienen un valor curricular de 5 créditos al igual que las demás asignaturas del programa en curso y se imparten 4 horas a la semana.

Asignaturas libres: Son aquellas que contribuyen a la formación integral del estudiantado, son complementarias a su formación profesional y están enfocadas al desarrollo de competencias para la vida de acuerdo al artículo 7° de la Ley General de Educación Superior y a los organismos nacionales e internacionales sobre educación integral y de calidad; que les permita comprender los diversos contextos sociales y laborales en su ejercicio profesional.

Artículo 3. Las asignaturas se les cataloga como “libres” debido a que tienen la flexibilidad de ser elegidas por el estudiantado entre un listado de opciones emitidas previamente por el Departamento de Desarrollo Académico y de acuerdo a la capacidad de atención por asignatura.

Artículo 4. Estas asignaturas se imparten durante el 1°, 2°, 3° y 6° cuatrimestre de las licenciaturas que oferta la UNO.

- En 1° y 2° cuatrimestre, las asignaturas se cursan en la modalidad presencial en aula.



- En 3° y 6° cuatrimestre las asignaturas se cursan en la modalidad híbrida, 2 horas presencial en aula y 2 horas en plataforma institucional.

Artículo 5. El listado de asignaturas que se ofertarán cada cuatrimestre podrá variar de acuerdo a las disposiciones institucionales.

CAPÍTULO II

Requisitos de inscripción y cursamiento

Artículo 6. Para registrarse a una asignatura libre deberá ser estudiante regular de un Programa Educativo de la Universidad de Oriente.

Artículo 7. Deberá registrarse únicamente a una asignatura por cuatrimestre.

Artículo 8. No podrá registrarse a una asignatura aprobada con anterioridad.

Artículo 9. No podrá registrarse a una asignatura de un cuatrimestre diferente al que está cursando.

Artículo 10. El estudiantado tiene la posibilidad de cursar una asignatura que esté en el turno contrario al que cursa sus otras asignaturas, siempre y cuando no interfiera con sus otras asignaturas o cursos que tenga, y deberá notificar al Departamento de Desarrollo Académico para poder darle seguimiento.

Artículo 11. El curso tiene 2 parciales, el cual debe aprobar con el 80% de asistencia y una puntuación mínima de 70 puntos. Al no aprobar en ordinario tendrá las mismas oportunidades que una asignatura general, tal como se menciona en el Artículo 23 del Reglamento Escolar para Licenciaturas.



CAPÍTULO III

De los derechos, obligaciones y Causas de baja de las y los estudiantes que cursan alguna asignatura libre

Artículo 12. El estudiantado tiene derecho a:

1. Elegir una asignatura libre
2. Tener información del listado de las asignaturas libres previo al cuatrimestre a cursar, así como el objetivo de cada una. El nombre del docente se dará a conocer hasta el inicio de la primera clase de la asignatura.
3. Gozar de igualdad de condiciones para la elección de una asignatura libre.
4. Que los contenidos descritos en el programa de asignatura sean abordados por el personal docente que las imparte.
5. Recibir realimentación de su calificación parcial y cuatrimestral por parte de su docente antes de subir al Sistema de Calificaciones del Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 13. El estudiantado tiene la obligación de:

1. Elegir la asignatura en la fecha establecida por Desarrollo Académico y considerando los criterios de inscripción antes mencionados.
2. Notificar al Departamento de Desarrollo Académico, cualquier incidente no previsto en la selección de la asignatura mediante los canales institucionales establecidos.
3. Cumplir con los requerimientos administrativos y académicos de la asignatura elegida, sea esta presencial o híbrida de acuerdo al cuatrimestre.
4. Revisar su calificación parcial y cuatrimestral durante la realimentación del o la docente antes de subir al Sistema de Calificaciones del Departamento de Servicios Escolares.



Artículo 14. Una vez seleccionada la asignatura libre a cursar, no podrá cambiarse al menos que exista una razón sujeta a consideración y aprobación por el Departamento de Desarrollo Académico.

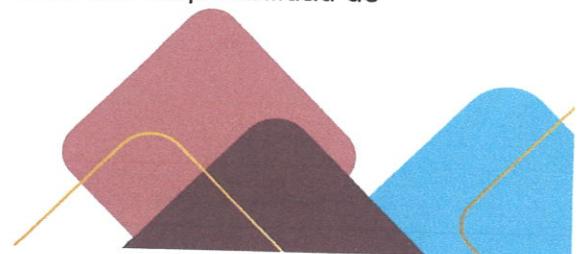
Artículo 15. No se podrá hacer cambios de asignatura por previo acuerdo entre estudiantes sin antes ser considerado y aprobado por el Departamento de Desarrollo Académico.

Artículo 16. Cuando él o la estudiante se dé de baja temporal por adeudar la asignatura libre en curso, cuando se reincorpore tendrá derecho a elegir una de las asignaturas del listado ofertado siempre y cuando no se incumpla con el artículo 8° de estos lineamientos. Al igual deberá verificar las fechas de reincorporación que se establecen en el Artículo 28 del Reglamento Escolar para Licenciaturas.

Artículo 17. Cuando él o la estudiante se dé de baja temporal por una situación diferente a la de adeudar la asignatura libre en curso, cuando se reincorpore tendrá derecho a elegir una de las asignaturas del listado ofertado, siempre y cuando no se incumpla con el artículo 8° de estos lineamientos. Al igual deberá verificar las fechas de reincorporación que se establecen en el Artículo 28 del Reglamento Escolar para Licenciaturas.

Artículo 18. El estudiantado tendrá las siguientes sanciones cuando incumpla lo siguiente:

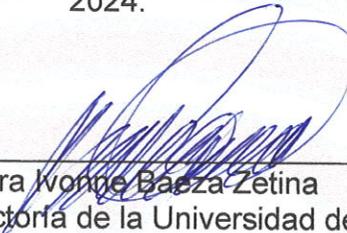
- Cuando se identifique a un estudiante que esté cursando una asignatura que no selecciono, por lo que no se le asentará calificación alguna, además de que puede ser causa de baja temporal.
- Cuando él o la estudiante no se registre a su asignatura libre de acuerdo a las fechas establecidas por el Departamento de Desarrollo Académico, perderá su derecho de elección y se asignará a una asignatura con disponibilidad de espacio.



Artículo 19. Cualquier situación no prevista en estos lineamientos queda sujeta a la resolución por parte de las autoridades institucionales competentes.

Artículo 20. Dada la naturaleza de estos Lineamientos, su conocimiento, observancia y seguimiento serán obligatorios para todos los y las estudiantes de la UNO. El desconocimiento de este Lineamiento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad de Oriente, en su segunda Sesión Ordinaria llevada a cabo en la Ciudad de Mérida, el día 29 de Mayo de 2024.



Lic. Yara Wonge Baeza Zetina
Suplente de la Rectoría de la Universidad de Oriente



Anexo II. Lineamientos de Asignaturas Optativas

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y propósito

Artículo 1. Los lineamientos siguientes regirán el proceso de elección y cursamiento de las asignaturas optativas pertenecientes al eje de Optativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Servicios Escolares.

Artículo 2. Las asignaturas optativas son diferentes por cada Programa Educativo y tienen un valor curricular entre 5 y 7 créditos.

Las Asignaturas Optativas complementan el esquema de asignaturas generales y libres de cada Programa Educativo y se especializan en los ejes de conocimiento de éstas, quedando a la elección del estudiantado. Estas asignaturas ofrecen al estudiantado la oportunidad de explorar áreas específicas de interés dentro de su campo de estudio o de ampliar sus conocimientos en disciplinas complementarias.

Artículo 3. Las asignaturas Optativas son elegidas por el estudiantado de acuerdo a la lista establecida por cada Programa Educativo y la coordinación.

Artículo 4. Estas asignaturas se imparten entre el 3° y 9° cuatrimestre, dependiendo del mapa curricular de cada Licenciatura que oferta la UNO.

Artículo 5. El listado de asignaturas optativas se apegará de acuerdo a las disposiciones institucionales y planeación de cada Coordinación de los Programas Educativos.



Artículo 6. Cada Coordinación de los Programas Educativos se encargará de dar las indicaciones correspondientes para el proceso de selección de las Optativas.

CAPÍTULO II

Requisitos de inscripción y cursamiento

Artículo 7. Para registrarse a una asignatura optativa deberá ser estudiante regular de un Programa Educativo de la Universidad de Oriente.

Artículo 8. La selección de la asignatura optativa se realizará en el cuatrimestre inmediato anterior y solo podrá registrarse a una.

Artículo 9. No podrá registrarse a una asignatura optativa de otra licenciatura ni cuatrimestre diferente al que está cursando.

Artículo 10. El cuatrimestre está integrado por 2 parciales, el cual para aprobar la asignatura deberá contar con el 80% de asistencia y una puntuación mínima de 70 puntos. Al no aprobar en ordinario tendrá las mismas oportunidades que una asignatura general, tal como se menciona en el Artículo 23 del Reglamento Escolar para Licenciaturas.

CAPÍTULO III

De los derechos, obligaciones y Causas de baja de las y los estudiantes que cursan alguna asignatura libre

Artículo 11. El estudiantado tiene derecho a:

1. Elegir una asignatura optativa



2. Tener información del listado de las asignaturas optativas previo al cuatrimestre a cursar, así como el objetivo de cada una. El nombre del docente se dará a conocer hasta el inicio de la primera clase de la asignatura.
3. Gozar de igualdad de condiciones para la elección de una asignatura.
4. Que los contenidos descritos en el programa de asignatura sean abordados por el personal docente que las imparte.
5. Recibir realimentación de su calificación parcial y cuatrimestral por parte de su docente antes de subir al Sistema de Calificaciones del Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 12. El estudiantado tiene la obligación de:

1. Elegir la asignatura en la fecha establecida por la Coordinación y considerando los criterios de inscripción antes mencionados.
2. Notificar cualquier incidente no previsto en la selección de la asignatura mediante los canales institucionales establecidos.
 - a. Cumplir con los requerimientos administrativos y académicos de la asignatura elegida.
3. Revisar su calificación parcial y cuatrimestral durante la realimentación del o la docente antes de subir las calificaciones.

Artículo 13. Una vez seleccionada la asignatura optativa a cursar, no podrá cambiarse.

Artículo 14. Cuando él o la estudiante se dé de baja temporal por adeudar la asignatura optativa en curso, cuando se reincorpore tendrá que volver a cursar la misma optativa, solo en el caso que no se imparta, ahí tendrá la oportunidad de cambiar.



Al igual deberá verificar las fechas de reincorporación que se establecen en el Artículo 28 del Reglamento Escolar para Licenciaturas.

Artículo 15. Cuando él o la estudiante se dé de baja temporal por una situación diferente a la de adeudar la asignatura optativa en curso, cuando se reincorpore tendrá derecho a elegir una de las asignaturas a ofertarse, siempre y cuando no se incumpla con el artículo 13° de estos lineamientos. Al igual deberá verificar las fechas de reincorporación que se establecen en el Artículo 28 del Reglamento Escolar para Licenciaturas.

Artículo 16. El estudiantado tendrá las siguientes sanciones cuando incumpla lo siguiente:

- Cuando él o la estudiante que se identifique que está cursando una asignatura optativa que no se inscribió, por lo que no se le asentará calificación alguna, además que puede ser causa de baja temporal.
- Cuando él o la estudiante que no se registre a su asignatura optativa de acuerdo a las fechas establecidas por la Coordinación, perderá su derecho de elección y se asignará a una asignatura con disponibilidad de espacio.

Artículo 17. Cualquier situación no prevista en estos lineamientos queda sujeta a la resolución por parte de las autoridades institucionales competentes.

Artículo 18. Dada la naturaleza de estos Lineamientos, su conocimiento, observancia y seguimiento serán obligatorios para todos los y las estudiantes de la UNO. El desconocimiento de este Lineamiento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las sanciones correspondientes.



Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad de Oriente, en su segunda
Sesión Ordinaria llevada a cabo en la Ciudad de Mérida, el día 29 de Mayo de
2024.



Lic. Yara Ivonne Baeza Zetina

Suplente de la Rectoría de la Universidad de Oriente

